

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE DICIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-342/2025

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

**C. SALMA MARIELA JARDON TREVIÑO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta CNHJ el 03 de diciembre de 2025 (se anexa al presente), le notificamos el citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-342/2025

PARTE ACTORA: SALMA MARIELA JARDON
TREVÍÑO

PARTE ACUSADA: RUFINO ARELLANO
HERNÁNDEZ Y OTROS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito presentado por la **C. Salma Mariela Jardon Treviño**, ante la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de nuestro partido, registrado con folio de recepción 002138, siendo las 19:33 horas del día 17 de octubre de 2025, mediante el cual se promueve la impugnación de los resultados de la asamblea del Comité Seccional de Defensa de la Transformación, correspondiente a la sección 0512, en el municipio de Capulhuac, Estado de México, realizada el día 31 de agosto de 2025, por presuntas irregularidades realizadas por los **CC. Rufino Arellano Hernández**, candidato para ser integrante del Comité Seccional, **Armando Díaz Blanco y José Epifanio Valero Mendoza**, Coordinador Operativo Territorial.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-MEX-342/2025**.

CONSIDERANDOS

I. Consideraciones previas

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, **tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja**; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta **de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto**, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo antes mencionado, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la queja, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“... La que suscribe C. SALMA MARIELA JARDON TREVIÑO, militante de morena, me dirijo a

² En lo sucesivo Estatuto

ustedes para comunicarles las irregularidades detectadas en la asamblea, realizada en fecha 31 de agosto de 2025 en la sección electoral 0512 para elegir el Comité Seccional de Defensa de la Transformación (CSDT) en el municipio de Capulhuac, Estado de Mexico.

IRREGULARIDADES OBSERVADAS:

I.- Condicionamiento y Vulneración de Derechos Políticos ocasionados por el actual presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, C. RUFINO ARELLANO HERNANDEZ, Y hermano de la actual Presidenta por Ministerio de Ley La C. Sarita Arellano Hernández militante del Partido Verde Ecologista. El mencionado sr. RUFINO se postuló para integrar el CSDT, para la sección electoral 0512, cometiendo actos de condicionamiento a su favor, y en contra de la libertad y los derechos políticos de ciudadanos, dicha falta se encuentra establecida en los estatutos de morena específicamente en los incisos c y d.

2.- El otorgamiento extemporáneo y dudoso (presentado con votos a favor del C. Rufino Arellano Hernández) de papeletas del C. RUFINO ARELLANO HERNÁNDEZ actuando en conjunto con el C. ARMANDO DÍAZ BLANCO y el COT JOSÉ EPIFANIO VALERO MENDOZA. este último al continuar otorgando papeletas para ejercer el voto de forma extemporánea o fuera del tiempo, una vez que la asamblea ya había iniciado.

3.-La suma de Votos Nulos a un Candidato; Al momento de la contabilización de los votos, se sumaron al C. Rufino Arellano Hernández los votos de un "personaje inexistente en esta elección" llamado JUAN ARELLANO. Estos votos deberían ser declarados nulos. Dicha situación no fue señalada en el momento por los organizadores ni por los presentes, sino hasta el análisis posterior de un video (cuya dirección se expone en la versión original.) ..."

Por lo anterior, al haberse realizado el análisis preliminar de los hechos, se identifican los siguientes **actos impugnados** por la hoy quejosa respecto de la asamblea de Conformación del Comité Seccional de Defensa de la Transformación 0512, realizada el 31 de agosto de 2025, consiste en:

- Actos de condicionamiento a favor del **C. Rufino Arellano Hernández**.
- El otorgamiento de papeletas extemporáneo con votos a favor del **C. Rufino Arellano Hernández**, por parte de los **CC. Armando Díaz Blanco y José Epifanio Valero Mendoza**.
- Otorgar papeletas para ejercer el voto de forma extemporánea una vez que la asamblea ya había iniciado, acto que se le atribuye al **C. José Epifanio Valero Mendoza**.

III. Improcedencia.

Una vez definidos los actos impugnados se identifica que los mismos corresponden a un Procedimiento Sancionador Electoral, previsto dentro de nuestra normatividad interna en

“Artículo 22. **Cualquier recurso de queja se declarará improcedente** cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Énfasis propio

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Plazo para interponer el Recurso de queja por la vía del Procedimiento Sancionador Electoral					
Formal conocimiento del acto impugnado	Primer día natural	Segundo día natural	Tercer día natural	Cuarto día natural (último día para presentar el medio de impugnación)	Presentación del Recurso de queja
31 de agosto de 2025	01 de septiembre de 2025	02 de septiembre de 2025	03 de septiembre de 2025	04 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025

En conclusión, derivado de la extemporaneidad al momento de interponer el medio de impugnación, esta Comisión considera procedente dictar la improcedencia al mismo, esto en virtud de lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y los artículos 22 inciso d) 37, 38, 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la improcedencia del presente Procedimiento Sancionador Electoral, en los términos del considerativo III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese, regístrese y archívese el expediente para el procedimiento referido con el número **CNHJ-MEX-342/2025**, en el Libro de Gobierno.

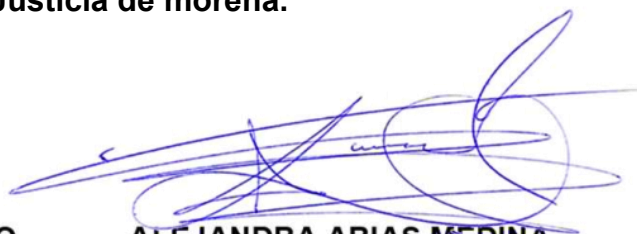
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA